

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
E. S.

D. 010280 MAR 19 2020
CA-JUE6-ANCO-07

f3 FOLIOS

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON YEIMER SANTOS SEGURA - (c.c. 16.932.462)
RADICACION : 76001-4003-011-2019-00565-00

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, y de acuerdo con lo contenido en el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907 del 04 de agosto de 2019, adjunta me permito presentarle la liquidación, actualizada, de la obligación a cargo del demandado, contenida en el PAGARE S/N, que obra a folios en la demanda.

Los intereses moratorios del PAGARE, se liquidaron mes a mes, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., aplicando las tasas autorizadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Resumiendo, entonces, lo adeudado por el demandado, queda como sigue a continuación:

PAGARE S/N

SALDO INSOLUTO	\$ 28.117.514,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 02.08.2019 HASTA EL 06.03.2020	\$ 1.939.029,00
TOTAL DE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO	\$ 30.056.543,00

Del señor Juez, atentamente,


PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
C.c. 31.243.215 de Cali
T.P. 37.373 C.S.J.

Incluido: Lo anunciado

PRIMERA PRETENSION				
Capital:				\$ 28.117.514,00
Tasa de mora pactada:	0,00%			
Fecha de exigibilidad:	2-ago-2019			
Fecha de corte:	6-mar-2020			
Número de días en mora:	214			
Vr. intereses moratorios:		\$ 1.939.029,00		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 1.939.029,00	\$ 0,00	\$ 28.117.514,00
TOTAL (capital+intereses-abonos):				\$ 30.056.543,00

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 9 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 049.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA
CALI - VALLE

